

HECHO RELEVANTE

CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.

ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. celebrada el 22 de mayo de 2003, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2002.

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2002.

2.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

3.- Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.

Aprobar la siguiente Propuesta de Distribución de Beneficios:

El beneficio consolidado asciende a 176.995 Miles de euros, que se distribuye:

A dividendos: 8.769 Miles de euros

Y a reservas: 168.226 Miles de euros

De este beneficio, 114.920.212,64 euros corresponden a la sociedad matriz que, junto con 14.725.931,85 euros de remanente de ejercicios anteriores, determinan un beneficio distribuible de 129.646.144,49 euros que se destina:

A dividendos: 8.769.699,18 euros

A remanente: 120.876.445,31 euros

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, descontar el dividendo pagado a cuenta, señalar la fecha del pago y realizar,

en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

4.- Fijación del número y nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros.

- a) Fijar en doce el número de Consejeros de la sociedad.
- b) Nombrar Consejero de la sociedad, por un período de cuatro años, a D. Enrique Piñel López.
- c) Ratificar, y en cuanto fuera menester, nombrar Consejero de la sociedad por un período de cuatro años desde el 25 de septiembre de 2002, a D. Luis Ángel Rojo Duque, que resultó nombrado Consejero con carácter provisional por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de septiembre de 2002.
- d) Reelegir y, en cuanto fuera menester, nombrar por un período de cuatro años Consejeros de la sociedad a D. Manuel Soto Serrano y D. Nicholas Brookes.

5.- Autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Autorizar, a los efectos del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos y Directivos consistentes en entrega de acciones o de opciones sobre las mismas.

El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.

La presente autorización durará hasta el 30 de junio de 2004.

6.- Renovación, o en su defecto designación, de auditor externo de la sociedad y de su Grupo consolidado.

Renovar durante un ejercicio, que corresponde a 2003, el nombramiento como Auditores de la sociedad y de su grupo consolidado a Deloitte & Touche España, S.L.

7.- Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuyo texto se adjunta con la comunicación de otro Hecho Relevante, relativo al Gobierno Corporativo de la Sociedad.

8. Reducción del capital social en 2.100.000 euros por amortización de 2.100.000 acciones en autocartera y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Reducir, con cargo a reservas libres, el capital social de la sociedad en la cifra de DOS MILLONES CIENTO MIL (2.100.000) euros, por amortización de DOS MILLONES CIENTO MIL (2.100.000) acciones, que representan el 2,81% del capital social actual de la sociedad, acciones que habían sido adquiridas previamente en el Mercado sobre la base de las autorizaciones acordadas por las Juntas Generales celebradas el 30 de mayo de 2001 y 22 de Mayo de 2002, de conformidad y con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Como consecuencia de lo anterior:

- a) Constituir la reserva prevista en el artículo 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas por el importe del nominal de las acciones amortizadas.
- b) Modificar el artículo Quinto de los Estatutos Sociales que quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo Quinto.- El capital social, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones o reducciones que puedan acordarse, se cifra nominalmente en SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL euros (72.600.000 EUROS), representado por SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS MIL (72.600.000) acciones de UN euro nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 72.600.000 (SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL) ambos inclusive, representadas por medio de anotaciones en cuenta y todas ellas de la misma clase.”

9.- Oferta de venta a los accionistas de la sociedad de hasta un máximo de 72.048.000 acciones de la sociedad Vodafone plc., con delegación en el Consejo de la facultad de ejecutar dicha oferta de venta, ajustando incluso el precio de venta a la evolución de la cotización de dicha sociedad durante el período de ejecución.

1.- Ofrecer a los accionistas la venta de un máximo de SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL (72.048.000 acciones de la sociedad

VODAFONE plc (en adelante Vodafone), a un precio de 1,0370 libras esterlinas por acción.

Las acciones Vodafone son ordinarias, de 0,10 dólares americanos de valor nominal cada una y se encuentran admitidas a cotización, entre otras, en la Bolsa de Londres. Vodafone es una sociedad de nacionalidad británica, con domicilio social en The Courtyard, 2-4, London Road, Newbury, Berkshire, RG14 1 JX England, con un capital social en circulación, según la última memoria anual, compuesto por 68.140.847.520 acciones ordinarias e inscrita en el Registro de sociedades de Inglaterra y Gales con el número 1833679.

El procedimiento para materializar la oferta será el que la Comisión del Mercado de Valores considere aplicable.

El número de acciones objeto de la oferta supone una acción de Vodafone por cada acción de ALBA que se posea. Naturalmente no se computan a estos efectos las acciones de autocartera ni la reducción de capital a que se refiere el siguiente punto del Orden del Día de la Junta.

2.- A efectos de la autorización al Consejo de Administración que a continuación se concede se hace constar que el precio de 1,0370 libras esterlinas asignado a las acciones de Vodafone plc es el resultado de tomar el más bajo de los precios medios de cotización de las cinco y las veinticinco sesiones bursátiles anteriores al 21 de Mayo de 2.003 reducido en un 15%.

3.- Se autoriza al Consejo para que, directamente o a través de las personas a las que expresamente autorice,

a) Lleve a cabo los tramites, publicaciones, actuaciones y declaraciones y otorgue cuantos documentos sean necesarios o convenientes para formular el ofrecimiento de venta de acciones a los accionistas de Corporación Financiera Alba y, en especial, para cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 291/1.992, especificando, entre otros extremos, el lugar, la forma y el plazo para realizar las aceptaciones y asumiendo los compromisos que en relación con la misma imponga, en su caso, la CNMV.

b) Desarrolle y, en cuanto fuera menester, modifique el presente acuerdo, para acomodarse a los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) Altere los valores numéricos previstos en el presente acuerdo para ajustarlos a la situación del día anterior a la presentación de la Oferta Pública de Venta de acciones pudiendo, incluso, ajustar dichos valores a la evolución de la cotización

de las acciones de Vodafone plc, teniendo en cuenta los criterios antes expresados en el número 2 de este acuerdo.

d) En el caso de que no todos los accionistas acepten la oferta, opte por limitar la venta a las acciones correspondientes a los accionistas que acepten la oferta o bien establecer los mecanismos adecuados para distribuir las acciones no vendidas entre los accionistas que hayan acudido a la oferta.

e) Ejecute todos los actos y contratos necesarios para la efectiva transmisión de las acciones de Vodafone.

10.- Reducción del capital social hasta un máximo de 5.082.000 euros mediante oferta de compra de un máximo de 5.082.000 acciones de la sociedad, con delegación en el Consejo de la facultad de ejecutar dicha reducción de capital, ajustando incluso el precio de adquisición a la evolución de la cotización de la sociedad durante el periodo de ejecución y para redactar de nuevo el Artículo 5º de los Estatutos Sociales; todo ello de conformidad con el Artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas.

1.- Reducir, al amparo del Artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas y con cargo a los remanentes de los ejercicios 2.001 y 2.002, por este orden, el capital social de la sociedad hasta un máximo de CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL EUROS (5.082.000) euros, por amortización de hasta CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL (5.082.000) acciones, de un euro de valor nominal cada una, que representarían 7% del capital social actual de la sociedad, después de la reducción de capital previa acordada en esta misma Junta, que asciende a 72.600.000 euros.

2.- En consecuencia, ofrecer a los accionistas la compra de un máximo de 5.082.000 acciones de la sociedad al precio de 22,69 euros por acción.

El procedimiento para adquisición será el previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1197/1991 de 26 de Julio sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, al estar cotizadas las acciones de Corporación Financiera Alba S.A.

El plazo durante el cual se mantendrá la oferta, que será fijado por el Consejo de Administración conforme a lo indicado en el apartado 4 de este acuerdo, no será inferior a un mes a contar desde la autorización de la oferta por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En caso de que el número de acciones ofrecidas por los accionistas sea superior a 5.082.000, se reducirán las ofrecidas por cada uno de ellos de acuerdo con las reglas de prorrateo legalmente aplicables.

Si no alcanzan el indicado número, el capital quedará reducido en la cantidad correspondiente a las acciones adquiridas.

Las acciones adquiridas se amortizarán dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de ofrecimiento de adquisición.

3.- A efectos de la autorización al Consejo de Administración que a continuación se concede, se hace constar que el precio de 22,69 euros asignado a las acciones de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA S.A. es el resultado de tomar el más alto de los precios medios de cotización de las cinco y las veinticinco sesiones bursátiles anteriores al 21 de Mayo de 2.003 incrementado en un 15%.

4.- Se autoriza al Consejo para que, directamente o a través de las personas a las que expresamente autorice,

a) Lleve a cabo los tramites, publicaciones, actuaciones y declaraciones y otorgue cuantos documentos sean necesarios o convenientes para formular el ofrecimiento de adquisición de acciones a los accionistas de Corporación Financiera Alba y, en especial, para lanzar la oferta pública de adquisición de acciones a que obliga el Artículo 9 del Real Decreto 1197/1991 de 26 de Julio, especificando, entre otros extremos, el lugar, la forma y el plazo para realizar las aceptaciones y asumiendo los compromisos que en relación con la misma imponga, en su caso, la CNMV.

b) Desarrolle y, en cuanto fuera menester, modifique el presente acuerdo, para acomodarse a los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Registro Mercantil.

c) Pueda alterar, si lo estima oportuno, los valores numéricos previstos en el presente acuerdo para ajustarlos a la situación del día anterior a la presentación de la Oferta Pública de Adquisición de acciones e incluso formule posteriormente una mejora de la oferta pública lanzada, para ajustar dichos valores a la evolución de la cotización de las acciones de Corporación Financiera Alba, respetando los criterios expresados en el número 3 de este acuerdo.

d) Ejecute todos los actos y contratos necesarios para la efectiva transmisión y posterior amortización de las acciones de Corporación Financiera Alba S.A.

e) Redacte de nuevo el artículo 5º de los Estatutos Sociales para reflejar el resultado definitivo de la reducción de capital acordada.

11.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 7º (valor nominal de las acciones), 12º (ejercicio de derechos en caso de prenda de acciones), 15º (Reglamento de la Junta), 16º (asistencia a Juntas y derecho de voto), 19º (Tarjetas de asistencia), 21º (Inmovilización de

acciones), 22º (Juntas Generales a petición de accionistas), 28º (Desarrollo de las Juntas Generales), 33º (Edad y condición de los Consejeros), 34º (Vicepresidentes del Consejo), 44º (Facultades del Consejo), 46º (Consejero Delegado), 47º (Comité de Auditoría), 52º (Auditores), 60º (Prescripción de dividendos); adaptación de la denominación de los títulos, capítulos y artículos a las modificaciones anteriores.

Modificar la redacción de los artículos 7º, 12º, 15º, 16º, 19º, 21º, 22º, 28º, 33º, 34º, 44º, 46º, 47º, 52º, 60º de los Estatutos Sociales, así como algunas de sus rúbricas, los cuales quedan redactados conforme aparece en documento Anexo.

Madrid, 22 de mayo de 2003

CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.

Nueva redacción de los Artículos 7º, 12º, 15º, 16º, 19º, 21º, 22º, 28º, 33º, 34º, 44º, 46º, 47º, 52º, 60º de los Estatutos Sociales.

“ARTICULO 7º.- Las acciones y todos los valores que la Sociedad emita son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y tendrán un valor nominal de UN euro cada una de ellas.”

Se suprime el título “pérdida, hurto y extravío” que figura entre los artículos 9º y 10º

“ARTICULO 12º.- En el caso de prenda de acciones, corresponde a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista.

El acreedor pignoraticio o cualquier otro tenedor por título distinto del de propiedad, queda obligado a facilitar el ejercicio de aquellos derechos, mediante el cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta, cuando este requisito sea necesario para aquel ejercicio.”

“ARTICULO 15º.- La Junta general, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales, tendrá eficacia vinculante.”

“ARTICULO 16º.- Pueden asistir a la Junta General los Accionistas que posean 25 acciones de UN euro, por lo menos, con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, acreditándolo conforme se determina en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal técnico de la Empresa, que no sean Accionistas.”

“ARTICULO 19º.- Como medio de poder asistir a la reunión convocada, se entregará a cada accionista una tarjeta personal de asistencia a la Junta general, en la que se hará constar el número de votos de que disponga.”

“ARTICULO 21º.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La primera se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo de Administración. Las extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo o lo soliciten, por escrito dirigido al Presidente del mismo, accionistas que representen la vigésima parte del capital social en circulación, previa acreditación de su inmovilización de acuerdo con la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.”

“ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, por anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. En el anuncio de convocatoria se expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Las Juntas generales se celebrarán en el domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.”

“ARTICULO 28º.- El desarrollo de las Juntas Generales se ajustará a lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento al que se refiere el artículo 15.”

“ARTICULO 33º.- La Sociedad estará representada por un Consejo de Administración, cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General, conforme a estos Estatutos. Se

compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete, ni superior a quince, nombrados por la Junta General. Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

Los Consejeros podrán tener la condición de ejecutivos o no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen funciones ejecutivas o directivas dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la misma, distinta de su condición de Consejeros.”

“ARTICULO 34º.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente. También podrá designar dos Consejeros para que alternen, por años naturales y de forma sucesiva, el cargo de Presidente. Al designar los dos Consejeros que alternarán anualmente el cargo de Presidente, el Consejo fijará cuál de ellos ejercerá el cargo hasta el final del año natural en curso, pasando la Presidencia, al término de dicho año natural, al otro Consejero designado, sin necesidad de nuevo acuerdo del Consejo, y así sucesivamente.

Quien tenga atribuida la Presidencia en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser sustituido, en caso de ausencia a la respectiva reunión, por el otro Consejero designado, que en tal caso actuará como Vicepresidente. También podrán designarse uno o varios Vicepresidentes que serán, en su caso, correlativamente numerados y que, en ausencia del Presidente y, en su caso, del otro Consejero designado conforme al párrafo anterior, puedan sustituirle por el orden en que hayan sido designados.

El Consejo designará también un Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no lo fuese, tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo. El Secretario así nombrado lo será también de la sociedad y de sus Juntas Generales; aun cuando no sea accionista.

Además de las funciones que en otros artículos de los Estatutos se le atribuyen, tendrá como propias la de transmitir y cumplimentar los acuerdos del Consejo, vigilando su ejecución, a excepción de aquellos para los que se hubiera delegado expresamente en otro Consejero.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.”

“ARTICULO 44º.- El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección y supervisión de la Sociedad, que le atribuye la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en

consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta general.

Dentro de las competencias del Consejo de Administración, figuran las de interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta general y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de estos Estatutos. Salvo prohibición legal, cualquier asunto de la competencia de la Junta general será susceptible de delegación en el Consejo de Administración.”

- Se suprime el título que figura entre los artículos 45 y 46, que dice “Capítulo III.- De la Gerencia, Nombramiento y destitución del Consejero Delegado” y se sustituye por el de “Consejero Delegado”.

“ARTICULO 46º.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero-Delegado, quien con el carácter de mandatario, estará obligado a dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones que por el Consejo se le comunique.

Podrá ejercer las facultades que en él delegue o le atribuya el Consejo de Administración.

El Consejero-Delegado podrá a su vez delegar aquellas de sus facultades que estime oportunas en el personal a sus órdenes.”

- Se sustituye el título “Facultades” que figura entre los artículos 46 y 47, por el título “Capítulo III, El Comité de Auditoría”

“ARTICULO 47º.- 1. Composición y Presidencia. El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. La composición del Comité contará con un número mayoritario de consejeros no ejecutivos. La Presidencia del Comité deberá recaer en un Consejero no ejecutivo. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo, que podrá ser o no miembro del Comité de Auditoría.

2. Designación. Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente.

3. Duración del cargo. La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente del Comité de

Auditoría durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un año desde su cese.

4. Sesiones. El Comité de Auditoría fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad. Además, este Comité habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

5. Convocatoria y lugar de celebración. La convocatoria del Comité de Auditoría se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente del Comité. Las sesiones del Comité de Auditoría tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. Será válida la constitución del Comité sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse el Comité sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

6. Constitución, representación y adopción de acuerdos. La válida constitución del Comité requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité podrá conferir su representación a otro miembro. Dicha representación habrá de ser conferida por medio escrito dirigido al Presidente del Comité. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

7. Actas. El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

8. Competencias. El Comité de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias, sin perjuicio de aquéllas otras que le pueda asignar el Consejo de Administración:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos.

- Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.

- *Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*

- *Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.”*

“ARTICULO 52º.- Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas serán nombradas por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.”

“ARTICULO 60º.- Si transcurridos cinco años desde el día en que se abriese el pago de los dividendos, algún accionista no los hubiere reclamado, su importe se destinará a la cuenta de reservas, entendiéndose que en este sentido adoptó su acuerdo la Junta General que aprobó el Balance correspondiente a dicho ejercicio; es decir, en el de incrementar dicha cuenta con los referidos dividendos que, por ello, han perdido el carácter de distribuibles en aquel ejercicio.”

Madrid, 22 de mayo de 2003